

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA LEYLA MARSIGLIA HERNANDEZ - FOMAG 47001333300320150039400

B

Blanchar Daza Eduardo Moises <t.eblanchar@fiduprevisora.com.co>

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

RECURSO DE APELACION LE...

803 KB

EXTACTO LEYLA MARIA HER...

15 KB

CERTIFICACION LEYLA MARI...

617 KB

3 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta/ Magdalena

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 47001333300320150039400

Ejecutante: LEYLA MARSIGLIA HERNÁNDEZ

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2022.

EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.266994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE APELACION**, encontrándome en término de la siguiente manera:

Cordialmente,

Eduardo M. Blanchar Daza

Profesional 4

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

PBX 5945111 Ext. 2019

Bogotá, Colombia

(fiduprevisora)

www.fiduprevisora.com.co

Facebook

Twitter

LinkedIn

Escuela Superior de la Judicatura

Magdalena

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Responder

Reenviar

about:blank

1/1



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181211691**
Fecha: **01-06-2022**

Señores
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta/ Magdalena
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 47001333300320150039400
Ejecutante: LEYLA MARSIGLIA HERNÁNDEZ
Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2022.

EDUARDO MOISES BLANCHER DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.633 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No.266994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE APELACION**, encontrándome en término de la siguiente manera:

PETICIÓN

Mediante el presente es con el fin de que se revoque la sentencia de fecha 31 de mayo del 2022 y con ello se declare el PAGO TOTAL de la obligación contenida en la sentencia que presta merito ejecutivo en el presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTO

De conformidad a la definición de pago, según el artículo 1626 del Código Civil, como la prestación de lo que se debe, éste constituye una de las formas de extinguir las obligaciones y que, para el caso bajo estudio, se presenta con el cumplimiento dado a lo ordenado con la expedición del Acto Administrativo, por parte de la Secretaría de Educación de Magdalena, documento obrante en el expediente y del cual se extrae el cumplimiento de la obligación a cargo de la entidad aquí demandada.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181211691**
Fecha: **01-06-2022**

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, tenemos que la entidad condenada dio cumplimiento al Acto Administrativo en los términos allí establecidos y efectuó el respectivo pago de la suma de dinero reconocida a la aquí ejecutante ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos, en el estudio y reconocimiento de la prestación del(a) docente en esa oportunidad. En dicha decisión judicial se determina claramente la forma en que debería procederse para dar cumplimiento a lo allí ordenado, y de esta manera actuó el ente territorial al momento de emitir el Acto Administrativo, pues como del contenido del mismo se extrae.

Es así como, según el Acto Administrativo expedido por el ente territorial, se dio cumplimiento al reconocimiento de la prestación, donde se observa claramente los montos y lapsos de reconocimiento de estos valores y aunado a esto se realizó el correspondiente pago de lo aquí liquidado, mediante consignación bancaria a la cuenta del(a) docente y/o beneficiario(a) LEYLA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ.

El(a) beneficiario(a) conoció a través del acto de publicidad de la Resolución de ejecución del fallo los montos liquidados y reconocidos de conformidad con lo ordenado en la liquidación, lo cuales efectivamente fueron consignados en su cuenta bancaria, razones estas por las cuales la entidad considera que dio estricto cumplimiento a los parámetros que le fueron establecidos para la liquidación de las sumas ordenadas en la Acto Administrativo.

En el presente asunto tenemos que la entidad que represento dio cumplimiento al fallo en los términos allí establecidos y efectuó el respectivo pago de la suma de dinero reconocida al ejecutante, dentro del proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ciñéndose rigurosamente a los parámetros establecidos por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta en la cual se ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de la docente con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

En consecuencia, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cumplió con la obligación contenida en la sentencia al cancelarle la suma correspondiente señalada en la resolución No. 2779 del 26 de noviembre de 2021 proferida por el ente territorial de donde se extrae el cumplimiento de la obligación.

Al respecto, la entidad que represento reconoció la suma de \$38.030.508 (treinta y ocho millones treinta mil quinientos ocho pesos) en cumplimiento al fallo de conformidad con los términos establecidos y efectuando el respectivo pago de la suma de dinero reconocida al ejecutante, prestación que fue incluida en nómina el 25 de enero del 2022, tal y como consta en los anexos que fueron allegados al correo electrónico del juzgado el 08 de febrero de 2022.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y de manera más específica informo que el ente territorial ajusto la pensión de jubilación con la inclusión de la prima de navidad y la prima de vacaciones, factores no incluidos en la resolución No. 1390 del 10/12/2007 en cumplimiento al fallo judicial:



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181211691**
Fecha: **01-06-2022**

Asignación básica-----\$1.955.492
Prima de navidad-----\$169.748
Prima de vacaciones-----\$81.479
Valor total-----\$2.206.719

I.B.L. 100% = \$2.206.719*75% = \$1.655.039
VALOR MESADA A 11/03/2007= \$1.655.039

Que el valor a reconocer es de \$70.385.979 discriminado de la siguiente manera:

1. Diferencias de la pensión de jubilación liquidada desde el 12/03/2007 hasta el 19/11/2021 con su respectivo descuento a salud: \$42.946.475
2. Indexación liquidada desde el 12/03/2007 hasta el 28/05/2018: \$7.516.509
3. Intereses DTF liquidados desde el 29/05/2018 hasta el 15/02/2019: \$497.304
4. Intereses corrientes liquidados desde el 29/03/2019 hasta el 19/11/2021: \$19.425.691

Por lo anteriormente expuesto, considero que en el presente proceso debe declararse satisfecha la de la obligación a favor de la ejecutante, habida cuenta que la entidad a la cual represento ya cumplió la obligación a su cargo, mediante el Acto Administrativo, pues de lo contrario sería incrementar de manera grave e injustificada la acusación de emolumentos que afectarían negativamente la sostenibilidad de los recursos de la entidad accionada y de la Nación.

Ahora en cuanto a la condena en costas solicito que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 188 del CPACA, el cual señala:

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...](Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181211691**
Fecha: **01-06-2022**

consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Fundamentos Jurisprudenciales respecto de la condena en costas

La condena en costas no es objetiva, se debe tener en cuenta la buena fe de la entidad.

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativo, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.²

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16)). Explica que no se condenará en costas a la parte vencida de acuerdo con los recientes pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, en donde se ha dispuesto lo siguiente:

“En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181211691**
Fecha: **01-06-2022**

el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”

Sobre este mismo punto se pueden consultar también las providencias con radicados 20001-23-39-000-2014-00195-01(1734-16), 05001-23-31-000-2013-00212-01(20791), 54001-23-33-000-2013-01622-01(58594) A y 13001-23-33-000-2013-00175-01(3948-14).

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado se demuestra que la **condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad** respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente LA PARTE EJECUTANTE NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtuara la presunción de buena fe. Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

Para lo cual solicito al Tribunal Administrativo del Magdalena que tenga en cuenta el hecho de que la entidad que represento ha obrado de buena fe, dando estricto cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución dando cumplimiento a las normas legales y se ha realizado todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena impuestas, razón por la cual no procede dicha condena.

En conclusión, y teniendo en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones, según reza el artículo 1626 del código civil, solicito al Tribunal Administrativo del Magdalena que revoque la decisión proferida en primera instancia y se declare el PAGO TOTAL de la obligación.

I. NOTIFICACIONES

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

EL SUSCRITO:



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20221181211691**
Fecha: **01-06-2022**

Las recibirá en el correo electrónico t_eblanchar@fiduprevisora.com.co y al número celular 3183817733.

LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

Eduardo Moisés Blanchar Daza
C.C. 1.065.659.633 Expedida en Valledupar
T.P. N° 266.994 de C.S.J.

Elaboró: Eduardo Moises Blanchar Daza, Profesional 4 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS VICEPRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CERTIFICA**

Que a favor del señor(a) **LEYLA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **34963506**, se le reconoció **FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN** según resolución No. 2779 del 26 de noviembre de 2021, la cual ingresó a nómina en el mes de enero de 2022 y se reconoció como se detalla a continuación:

MESADAS ATRASADAS	\$ 38.030.508
INDEXACIÓN	\$ 7.516.509
INTERESES CORRIENTES	\$ 497.304
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.425.691
COSTAS	\$ 0
TOTAL INDEXACIÓN E INTERESES	\$ 27.439.504
DESCUENTO SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S	\$ 87.447
DESCUENTO PA FINSOCIAL	\$ 60.000
DESCUENTO BANCO PICHINCHA	\$ 595.893
DESCUENTO BANCO GNB SUDAMERIS	\$ 365.156
NETO A PAGAR	\$ 64.361.516

La administración de estos recursos corresponde a FIDUPREVISORA S.A. según contrato de fiducia con el Ministerio de Educación Nacional No. 0083 de junio 21 de 1990.

Dada a Solicitud del Interesado en Bogotá D.C. el 05 de febrero de 2022.

Para confirmar los datos y la veracidad de la información de este certificado puede comunicarse con las líneas de atención al 5169031 o al 018000919015.

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

 Fomag

 @FomagOficial



FIDUPREVISORA S.A.

PRE40101.rdf

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2022-01-01 HASTA 2022-01-31

PENSIONADO LEYLA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ

PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL

No.RESOLUCION 2779

CEDULA 34,963,506
 DEPARTAMENTO MAGDALENA
 FECHA RESOLUCIO 2021-11-26

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
202201310162304	2022-01-31	466,140,717	0	2,846,349	27,439,504	56,488,412	375,576,642	64,361,516
Total:		466,140,717	0	2,846,349	27,439,504	56,488,412	375,576,642	64,361,516



FIDUPREVISORA S.A.

PRE40101.rdf

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGSTERIO

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2022-01-01 HASTA 2022-01-31

PENSIONADO LEYLA MARIA MARSIGLIA HERNANDEZ

PAGOS POR RELIQUIDACION PENSIONAL

No.RESOLUCION 3330

CEDULA 34,963,506
 DEPARTAMENTO BOLIVAR
 FECHA RESOLUCIO 2015-12-17

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
202201310162303	2022-01-31	0	0	2,999,520	0	359,942	1,295,769	1,343,809
Total:		0	0	2,999,520	0	359,942	1,295,769	1,343,809